

PARRAL,

25 Mar 2013  
DECRETO EXENTO N° 595 -

**VISTOS:**

La sesión de instalación del Concejo Municipal de Parral, celebrada el 06 de diciembre de 2012, conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones posteriores.

La Ley N° 18.883 que Establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El Decreto Exento N° 4.257 de fecha 28 de agosto de 2012, el cual ordena instruir investigación sumaria a fin de investigar los hechos denunciados en Informe de Siniestro de fecha 21 de agosto de 2012, emitido por don Gustavo Rojas, encargado de Calles y Caminos de la Municipalidad de Parral.

La resolución rolante a fojas 5 de fecha 26 de noviembre de 2013.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 4.257 de fecha 28 de agosto de 2012, el cual ordena instruir investigación sumaria a fin de investigar los hechos denunciados en Informe de Siniestro de fecha 21 de agosto de 2012, emitido por don Gustavo Rojas, encargado de Calles y Caminos de la Municipalidad de Parral.

Que con fecha 26 de noviembre de 2013 el Investigador emite su Informe Final.

Que, revisados los antecedentes que componen el expediente dan cuenta que la investigación del proceso no se encuentra agotada, por cuanto, de la lectura del fondo del asunto, no se aprecia ningún acto formal que indique que el Fiscal de la causa indagó en su investigación de manera profunda, respecto de los hechos denunciados por don Gustavo Rojas. Al respecto, dable es indicar que en el Informe Final, el investigador indica que "los vehículos fueron aparcados en el estacionamiento", sin que exista informe alguno que se haya incorporado al expediente donde consten los dichos señalados. Agrega el Informe que "se hicieron las respectivas denuncias a la justicia y a la compañía aseguradora". Sin perjuicio de ello, de la declaración efectuada a don Gustavo Rojas, rolante a fojas 3 y siguiente, indica que no le consta fehaciente que se hayan efectuado las denuncias a Carabineros, ni mucho menos a la aseguradora.

Que no se ha incorporado al expediente sumarial el Informe del Siniestro, emitido por don Gustavo Rojas, de fecha 21 de agosto de 2012.

El artículo 138 inciso segundo de la Ley N° 18.883 ya citada, señala que una vez emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo allí citado, "No obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos".

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

**CORRÍJANSE**, por el investigador designado, los vicios del procedimiento antes señalados, dentro de tercero día de notificado el presente decreto y **EMÍTASE** el Informe Final correspondiente.

**NOTIFIQUESE**, el presente decreto al investigador a través de la Secretaria Municipal doña Alejandra Román Clavijo, o quien haga las veces de tal.

Efectuado lo anterior, notifíquese los autos para resolver.  
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

